

Radicación: 2024-00033-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: UNIVERSAL BPD SAS, y
LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA

Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0324

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, o si por el contrario deviene su inadmisión?

Consideraciones

Por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, los documentos base de recaudo cuentan con los requisitos previstos en el artículo 422 del C. General del Proceso, pues contienen obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles y provienen de los deudores y de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938-8, con domicilio principal en Medellín, Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, y en contra de

Radicación: 2024-00033-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: UNIVERSAL BPD SAS, y
LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA

Hv

la sociedad UNIVERSAL BPD S.A.S. con NIT 900933507-0 y del señor LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.081, ambas personas con domicilio en Manizales, Caldas, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUEN a dicho banco las siguientes sumas de dinero:

A.- Por el PAGARÉ No. 8680112011

1- SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$78.356.807,00) MCTE, por concepto de saldo CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos;

- MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el día 21 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$39.178.402,00), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/09/2023:

- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.889.259,00) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/06/2023 al 28/09/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/09/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$39.178.402,00), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/12/2023:

Radicación: 2024-00033-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: UNIVERSAL BPD SAS, y
LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA

Hv

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.818.463,00) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/09/2023 al 28/12/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/12/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

B.- Por el PAGARÉ No. 8680112014

1- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$19.502.031,00) MCTE, por concepto de saldo CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos;

- MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el día 21 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS MCTE. (\$9.751.014,00), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/09/2023:

- DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (\$2.093.716,00) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/06/2023 al 28/09/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/09/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS MCTE. (\$9.751.014,00), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/12/2023:

Radicación: 2024-00033-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: UNIVERSAL BPD SAS, y
LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA

Hv

- UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$1.544.715,00) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/09/2023 al 28/12/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/12/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

4.- CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.602.662,00) como valor de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de julio de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo a los ejecutados sociedad UNIVERSAL BPD S.A.S. con NIT 900933507-0 y el señor LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.081, y CÓRRASELES TRASLADO de la demanda, remitiéndoles a cada uno, mediante mensaje de datos, a los respectivos correos electrónicos indicados en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUYZ, persona mayor de edad, domiciliada y domiciliada en Bogotá, como mandataria judicial en procuración del banco ejecutante, en virtud del poder especial a ella otorgado por el doctor DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, obrando en calidad de Representante legal de la firma AECSA SAS, apoderada general de BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTA: REQUIERASE, a la parte ejecutante, para que, a través de su apoderada, informe bajo la gravedad del juramento en poder de quien queda el

Radicación: 2024-00033-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: UNIVERSAL BPD SAS, y
LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA

Hv

original de los pagarés y la carta de instrucciones, para efectos de posible exhibición del mismo cuando así se le solicite, y de que no ha iniciado otra acción ejecutiva en base al mismo objeto del cobro ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8168655701c37719c3a2b07f6958bd8b7454269c116ebc8f685735c4c216bd82**

Documento generado en 07/03/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>